



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 972 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he revisado
a la vista y con el cual he comparecido

27 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 23408 de fecha 16 de junio de 2010, presentado por el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 000299 de fecha 09 de octubre de 2010, se impuso una multa a Eric Roberto Iparraguirre Manrique, por el establecimiento comercial "El Algarrobo", al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 17436 de fecha 07 de mayo de 2010, el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 000299;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 303-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 27 de mayo de 2010, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 000299;

Que, a través del documento del visto, el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 303-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206º de la Ley Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su artículo 209º establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

El administrado en su recurso de apelación refiere que jamás fueron notificados ni en su domicilio ni en la Oficina del Centro Comercial, y que la extemporaneidad nace precisamente de la falta de comunicación del funcionario municipal, quien era consciente de que nos asistía el derecho de tramitar la renovación de autorización de funcionamiento; al respecto, se debe indicar que en la papeleta de multa administrativa objeto de impugnación, en el Rubro del Titular/Infractor, en el espacio asignado a la firma, se señala: "se negó a firmar pero recibió la papeleta", desvirtuándose con ello lo indicado por el administrado.

No obstante de lo indicado en el punto que antecede, atendiendo a que en su recurso refiere que se encontraban gestionando la renovación de la respectiva autorización municipal de funcionamiento, se solicitó información a la División de Licencias, la misma que mediante el Informe N° 891-2010-DL-GSC/MPP, señala que: "1.- Mediante expediente N° 38905 de fecha 01-12-2006, la Administrada Sra. Manrique De Iparraguirre Nidia, solicita Licencia de Funcionamiento para MYPES (Micro y Pequeña Empresa), siéndole otorgada con fecha 22-12-2006. (...). NOTA.- Esta Licencia se inactivo a merito de la Resolución Gerencial N° 146-2009-GSC/MPP, de fecha 27-11-09. (...) 2.- Mediante expediente N° 7414 de fecha 22-02-2010, el Administrado Sr. Iparraguirre Manrique Eric Roberto, solicita Licencia de Funcionamiento para Giro de Inspección Previa, otorgándosele con fecha 16-04-2010, la Licencia DEFINITIVA N° 16821(...)" (sic).

De lo señalado por la División de Licencias, la Galería El Algarrobo contaba con Licencia de Funcionamiento N° 13015, la misma que tuvo su vigencia hasta el 22 de Diciembre de 2007; habiendo transcurrido cerca de dos años sin que la misma sea renovada; licencia que se inactivo su registro mediante Resolución Gerencial N° 146-2009-GSC/MPP, conforme se advierte de la copia que corre a folios 25 y 26 del presente expediente.

Asimismo, es necesario recalcar que para aperturar un negocio, se requiere la respectiva licencia de funcionamiento, trámite que es de conocimiento general, el mismo que es previo a la apertura de cualquier tipo de local para el ejercicio de determinadas actividades económicas, sustentándose en lo prescrito en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, la misma que en el artículo 3° establece: "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas...", y en el artículo 4° de la misma Ley, dispone: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"; ello en concordancia con lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 030-2007-C/PPP; siendo necesario recalcar, que la obtención de la Licencia de Funcionamiento es un trámite previo a la apertura de cualquier establecimiento en el cual se desarrollen actividades económicas.

Además, se debe señalar que la aplicación en la multa se encuentra regulada por la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones contenidas; por lo tanto, la aplicación de multas no resulta ser antojadiza, sino que se encuentra amparada en la norma municipal señalada.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1201-2010-GAJ/MPP de fecha 10 de agosto de 2010, opina que: Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique, contra la Resolución Jefatural N° 303-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000299 y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eric Roberto Iparraguirre Manrique, contra la Resolución Jefatural N° 303-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000299.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Luzmila Zapata de Castagnier
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

11 Calle Comercio del antiguo Hotel de la ciudad
E1 10014 2 200 01 con fax 051 953 2000

27 AGO 2010

Verónica Soledad Barrios
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP